

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5973/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722002280	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con el comercio ambulante en la Alcaldía La Magdalena Contreras y que hayan sido autorizados, revisados, etc. Por el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió que los nuevos permisos se registran a través del SISCOVIP, asimismo hizo del conocimiento que el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el manual de procedimientos, no está el realizar las actividades referentes a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifestó que la respuesta no tiene nada que ver con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para dar respuesta entre las que no podrá faltar la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, para que realicen una búsqueda exhaustiva y congruente e informe a la persona solicitante la información requerida en cada uno de sus cuestionamientos fundando y motivando la respuesta proporcionada. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Autorizaciones, comercio, ambulante, supervisiones	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5973/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074722002280.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Cuántos puestos nuevos en vía pública ha autorizado y firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022? aunado a ello, cuántas revisiones de los puestos en vía pública ha supervisado personalmente? a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema. quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de octubre de 2022, la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **AMC/DGJyG/DEG/576/2022** de fecha 19 de octubre del mismo año, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno, en el cual informa lo siguiente:

“... ”

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 7 del mes y año que transcurren, identificada con el número de folio 092074722002280 de Contraloría Ciudadana, con la cual solicita:

“...Cuántos puestos nuevos en vía pública ha autorizado y firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022? aunado a ello, cuántas revisiones de los puestos en vía pública ha supervisado personalmente? a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema ... (sic)”

Al respecto, me permito comentar a usted que, los permisos para puestos nuevos en la vía pública, se registran a través del SISCOVIP y éste, es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; el cual, se encarga de recibir y enviar la documentación a ésta; en otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que, usted lo menciona en su petición el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude; por lo tanto, no es posible brindarle una respuesta satisfactoria a su petición.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

 SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Nada que ver su respuesta.

1.- es facultad de la Alcaldía enviar al SISCOVIP las propuestas para la autorización de nuevos puestos en la vía pública 2.- es el Director General quien debe enviar esa petición de nuevos puestos directo al SISCOVIP 3.- Es una atribución que, de acuerdo a su manual administrativo (el cual, por cierto está desactualizado) tiene conferido el Director General, la cual indica: "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación" (sic)

Quiero que él directamente se pronuncie.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de octubre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

V.- Manifestaciones y alegatos. El 09 de noviembre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/1139/2022 de fecha 09 de noviembre del presente año, emitido por Subdirectora de la Unidad de Transparencia y sus anexos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante realizó diversos cuestionamientos relacionados con las autorizaciones, supervisiones, recorridos, duración, motivo a los puestos en vía pública realizados por el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, así como su petición de la respuesta fuera directamente de él.

El sujeto obligado refirió que los nuevos permisos se registran a través del SISCOVIP, asimismo hizo del conocimiento que el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y que en las funciones que le enmarca el

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

manual de procedimientos, no está el realizar las actividades referentes a la solicitud de información.

El recurrente manifestó que la respuesta no tiene nada que ver con lo solicitado y reitero que si es su facultad del servidor público el dar contestación a sus cuestionamientos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entrego completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado refirió que los puestos nuevos en vía pública se registran a través del SISCOVIP y éste, es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, el cual se encarga de enviar y recibir documentación a esta, ahora bien, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.

- 2.- Si existen una o varias unidades administrativas involucradas que también sean competentes para conocer de lo solicitado, **deberá señalarlo y turnar la solicitud con la finalidad de que se pronuncien de acuerdo con sus atribuciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó solo que los nuevos puestos en vía pública se registran en el SISCOVIP, sin pronunciarse por cada uno de los cuestionamientos del solicitante.

En ese sentido, tenemos que el SISCOVIP es el Sistema de Comercio en la Vía Pública, el cual es una herramienta que administran y operan **las jefaturas delegacionales**, mediante una clave única para cada demarcación, ya que estas **son las encargadas de regular el comercio en vía pública.**

Asimismo, de acuerdo a la información publicada en la página de la Secretaría de Gobierno² se establecieron acuerdos de colaboración con delegaciones, a fin de ampliar el SISCOVIP mediante la captura de coordenadas geográficas y la conformación de bases de datos.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

² <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/impulsa-gcdmx-sistema-de-comercio-en-publica>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, **rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

De lo anterior, se desprende claramente la obligación de que cuenten los alcaldes de transparentar y rendir cuentas de su actuar.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Ahora bien, analizaremos la respuesta proporcionada por el sujeto obligado con la solicitud de información.

Solicitud	Respuesta	Entrega información
1.- Cuántos puestos nuevos en vía pública ha autorizado y firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022?	<i>...Los permisos para puestos nuevos en la vía pública, se registran a través del SISCOVIP y éste, es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, el cual se encarga de recibir y enviar a documentación a está...</i>	No contesta la pregunta en concreto
2.- cuántas revisiones de los puestos en vía pública ha supervisado personalmente?	<i>No se pronuncia respecto de cuestionamiento.</i>	No proporciona respuesta
3.- a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? 3.1 de qué duración? 3.2 motivo? y 3.3 cuál ha sido el resultado de los mismos?	<i>No se pronuncia respecto de cuestionamiento.</i>	No proporciona respuesta
4.- quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga	<i>...es importante hacer de su conocimiento que, usted lo menciona en su petición el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude, por lo tanto, no es posible brindarle una respuesta satisfactoria a su petitoria...</i>	No funda ni motiva su respuesta

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Del anterior recuadro se observa que el sujeto obligado solo proporciono información al solicitante respecto del punto 1 y 4, sin que haya realizado una respuesta fundada y motivada de esos puntos.

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras³ señala que la Dirección General de Gobierno, Dirección de Gobierno y a Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, tendrán como función principal establecer el Programa de ordenamiento del comercio en la vía pública de la demarcación, atender y resolver los asuntos relacionados con el comercio en la vía pública, integrar a las personas al Programa de reordenamiento y al SISCOVIP, entre otras.

³ Disponible para su consulta en https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Manual_Administrativo_ALMC_07-04-2022_pdf.pdf

Comisionada ponente:

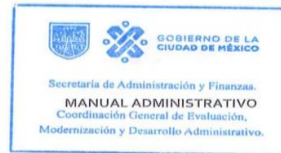
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022



ALCALDÍA
LA MAGDALENA
CONTRERAS



DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Puesto: Dirección General de Gobierno

Función Principal:	Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar los programas de las unidades administrativas de la Alcaldía en un Proyecto de Programa de Gobierno basado en la planificación establecida en la Constitución de la Ciudad de México, el Presupuesto asignado a la Alcaldía y los lineamientos generales fijados por la Jefatura de Gobierno. • Coordinar en el ámbito de su competencia, los Programas de Protección Civil en la demarcación territorial, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. • Coordinar el ámbito de su competencia, las políticas generales de Seguridad Ciudadana que al efecto establezca la o el titular de la Alcaldía y el Gobierno de la Ciudad de México. • Establecer el cumplimiento del Programa de Movilidad Peatonal, Vialidad y Transporte de la Alcaldía.

Función Principal:	Asegurar la prestación de servicios referentes a la vía pública, panteones, control vehicular, mercados y tianguis
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer el Programa de ordenamiento del comercio en la vía pública de la demarcación. • Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación. • Administrar la prestación de servicios a los habitantes de la demarcación, en lo relacionado con panteones. • Coordinar que la expedición de licencias y trámites vehiculares de auto particular se otorguen de manera ágil y expedita, conforme a las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022



ALCALDÍA
LA MAGDALENA
CONTRERAS



Puesto: Dirección de Gobierno	
Función Principal:	Establecer las acciones necesarias para que se cumpla con la normatividad vigente en lo relacionado a las festividades tradicionales y espectáculos, a fin de que las actividades se realicen de manera ordenada y con seguridad.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con las áreas competentes, los operativos de seguridad necesarios en la realización de las festividades tradicionales y los espectáculos públicos que se llevan a cabo año con año en la Alcaldía, para salvaguardar a la ciudadanía asistente. • Supervisar el cumplimiento de la normatividad para la realización de espectáculos públicos y festividades. • Desarrollar estrategias de trabajo entre los organismos ciudadanos y la Alcaldía para temas relativos a la vía pública. 	

Función Principal:	Determinar las acciones en apego al Programa de ordenamiento del comercio en la vía pública de la demarcación.
---------------------------	--

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Atender y resolver los asuntos relacionados con el comercio en la vía pública, así como instrumentar los operativos necesarios para la recuperación de la vía pública, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable. • Ejecutar los procedimientos administrativos en lo relativo a las problemáticas del comercio en la vía pública y sancionar en caso de incumplimiento a la normatividad. • Coordinar acciones con las distintas Dependencias Gubernamentales, para regular la actividad comercial en la vía pública. • Acordar con la persona titular de la Dirección General de Gobierno el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. 	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022



ALCALDÍA
LA MAGDALENA
CONTRERAS



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Función Principal:	Apoyar en el diseño del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública para la Magdalena Contreras, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de la o el titular de la Alcaldía.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Integrar a las personas que lo soliciten al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (PRCVP y al SISCOVIP), previo acuerdo y autorización del Titular de la Dirección General de Gobierno.
- Analizar la actualización del padrón de comerciantes en la vía pública de la Magdalena Contreras.
- Realizar el reordenamiento del comercio en la vía pública para cumplir las normas sin afectar la naturaleza y destino de la misma, mediante el control, vigilancia y regulación de la actividad comercial, en apego a la normatividad vigente.
- Comprobar que todos los comerciantes incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública, realicen trimestralmente el refrendo correspondiente, en apego a la normatividad aplicable en la materia.

Función Principal:	Ejecutar los procedimientos administrativos en lo relativo a las problemáticas del comercio en la vía pública y sancionar en caso de incumplimiento a la normatividad.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Atender quejas vecinales generadas por el comercio ambulante de la actividad comercial en la vía pública consolidando resolver un beneficio adecuado a la comunidad.
- Supervisar que la ubicación de la actividad comercial autorizada en puestos fijos, semifijos y ambulante ocasione el mínimo posible de obstrucción en tránsito vehicular y peatonal, apegado a la normatividad vigente.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;

II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y

IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

De los preceptos normativos citados con antelación, como funciones básicas establece la de expedir permisos para el uso de la vía pública, aplicar las medidas administrativas encaminadas a mantener el libre tránsito de la vía pública, autorizar el retiro de comerciantes que no cumplan con la normatividad aplicable vigente, expedir autorizaciones o permisos en los mercados y tianguis públicos, expedir concesiones o permisos, cambios de giro, de nombre, remodelaciones y reposición de cédulas en los mercados públicos de la demarcación.

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* careció congruencia y de exhaustividad, pues solo se limita a señalar que el **Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)**, registra los permisos para puestos nuevos en la vía pública y que depende del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo manifiesta que el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, no tiene las funciones que en la solicitud refiere, sin embargo dentro del estudio de la solicitud así como de la respuesta, el solicitante no refiere que las actividades estén a cargo de dicha persona servidora pública, solo realiza los cuestionamientos relacionados al comercio en vía pública y si dichas actividades han sido realizadas por el servidor público referido, cuestión que no fue contestada por este sujeto obligado y mucho menos fundo y motivo la respuesta otorgada, por lo que careció de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

exhaustividad, de trámite ante las unidades administrativa competentes.

En virtud de lo anterior, el *Sujeto Obligado* dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192, de la *Ley de Transparencia*, que señala que en la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, **oportuna** y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, la entrega de información debe ser completa y deberá cumplir con los principios de **máxima publicidad, eficacia**, antiformalidad, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de la información. Asimismo, que las unidades de transparencia están obligadas a garantizar las medidas y **condiciones de accesibilidad** para ejercer el derecho de acceso a la información pública y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por otro lado, los artículos 4 y 51, fracción I, de la *Ley de Transparencia* señalan que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones de los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5983/2022**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para dar respuesta entre las que no podrá faltar la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, para que realicen una búsqueda exhaustiva y congruente e informe a la persona solicitante la información requerida en cada uno de sus cuestionamientos fundando y motivando la respuesta proporcionada.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5973/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**